

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

POLICIA URBANA.

Circular núm. 51.

En el *Boletín oficial* correspondiente al Sabado 22 de Enero último se publicó una Real orden referente á revisar la rotulación de calles y plazas y numeracion de casas y edificios, aun cuando se hallen diseminadas ó en despoblado, dictada para facilitar importantes trabajos estadísticos que la Dirección general del Instituto Geográfico se propone realizar en breve.

En su consecuencia, encargo nuevamente á los Ayuntamientos y especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan con exactitud la citada Real orden, facilitando además al Jefe de los trabajos estadísticos cuantas noticias le sean precisas, y formen el estado que al efecto les reclamará en el plazo que el mismo les designe, dando al propio tiempo cuenta á este Gobierno en el término que marca la disposición 4.ª, ó sea antes del 15 de Marzo, de hallarse terminadas las operaciones de revision expresada en la inteligencia de que he de corregir severamente á los que por apatía ú otras causas dejaren de obedecer en la forma debida las órdenes de mi autoridad.

Santander 8 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Admitida á don Manuel Martinez Conde, vecino de Torrelavega, la renuncia de la mina de hierro llamada «La Esperanza» (núm. 3.876) sita en dicho término municipal, se ha declarado por decreto de esta fecha caducada la concesion de la misma de conformidad con lo prescrito en el caso 5.º del art. 65 de la vigente Ley de minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 52.

Por decreto de este Gobierno fecha de ayer se ha declarado definitivamente caducada la mina de carbon llamada «Casualidad» (núm. 4.053) sita en término de Anievas y franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Santander 8 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SUBASTA DE MINAS.

Núm. 53.

El dia 8 de Marzo próximo á las 12 de su mañana se celebrará en este Gobierno de provincia bajo la presidencia de mi autoridad la subasta de la mina de cuatro pertenencias de mineral de hierro denominada «La Esperanza», (núm. 3.876) sita en término de Torrelavega bajo el tipo de quinientas treinta y tres pesetas treinta y

tres céntimos.

Dicha subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, se hallará de manifiesto el expediente respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la mina. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion única mente entre sus autores abierta en los términos que fija la Instrucción fijándose la primera puja en 25 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de..., según cédula personal... expedida por... (aquí la fecha) enterado del anuncio de 7 del mes de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la propiedad de la mina «La Esperanza», (núm. 3.876) de mineral de hierro desea adquirirla por la cantidad..... (aquí la proposicion que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por los que desea adquirir la propiedad de la mina.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almejijar, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almejijar, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Funda su providencia la expresada Autoridad, en los hechos que el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo expuso en las diligencias que al efecto instruyó.

De ellos aparece que, por no existir libros de intervencion ni de caja, se formó una liquidacion de ingresos y pagos que acusa contra el Depositario un descubrimiento de 3.300 pesetas 63 céntimos en lo relativo al ejercicio de 1884-85; de 334, en el de 1885-86, y de 319 en lo que va transcurrido del de 86 á 87; con la circunstancia de que muchos de los documentos de data adolecian de diversas informalidades, algunos recibos de consumos pendientes de cobro estaban respaldados, y por cuenta de ellos tomó el Recaudador cantidades; habia además dos libramientos importantes 1.001 pesetas que no se aplicaban á capitulo alguno del presupuesto por falta de consignacion; y para viajes y regalos aparecian utilizadas diversas cantidades del capitulo de imprevistos, y no existen arcas para custodiar los caudales.

Tambien ofreció un déficit la liquidacion del Pósito, sin que pudiera averiguarse en poder de quién obraran fondos, por no existir libros ni documentos. Se expresa asimismo haberse cobrado cédulas personales con recargo del doble de su valor, dándolas sencillas; no se halló expediente alguno para el reparto de los aprovechamientos forestales; no habia tampoco libro de actas, y en el informal cuaderno que de actas se llevaba, se advirtió que muchas no estaban autorizadas por suficiente número de Concejales:

que no se habían hecho arcos mensuales ni balances semestrales, ni se había tomado acuerdo alguno para el nombramiento de la Junta municipal. Se hace mérito igualmente de no haberse formado las listas electorales, y se dice, por último, que en los repartimientos por la cobranza de la contribución territorial de 1885 86 y 86 á 87 la casi totalidad de los individuos del Ayuntamiento figuraban con menos utilidades que las que tenían fijadas en los respectivos apéndices del amillaramiento, sin causa que lo motivase, ocurriendo otro tanto en los repartimientos de consumos.

Los hechos expuestos revelan el desconcierto que existe en la Administración municipal del pueblo de Almejijar, la inobservancia de diversos preceptos legales por parte del Ayuntamiento y los abusos cometidos por éste en la gestión de los intereses con verdadero perjuicio del vecindario.

El conjunto de todos ellos, y las circunstancias especiales que algunos revisten, no pueden pasar sin severo correctivo, por lo cual la providencia del Gobernador es evidente que estuvo en su lugar con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley y á la jurisprudencia establecida.

Cierto es que el Delegado no acompaña certificación que con referencia á los documentos por él examinados, comprueben los particulares consignados en sus diligencias, pero como éstas aparecen practicadas con intervención del Depositario y Autoridades con la firma del Alcalde en union del mismo Delegado, lo cual supone el reconocimiento de las faltas denunciadas, sin que contra de lo actuado se haya interpuesto por el Alcalde ni los Concejales protesta ni reclamación alguna, forzoso es conceder á las diligencias instruidas el valor necesario para justificar la suspensión decretada por el Gobernador, por lo que se refiere á las faltas administrativas. Hay otras, como lo son las referentes á la cobranza del recargo de cédulas y á disminución de utilidades para reparo de contribuciones en beneficio de algunos Concejales, que pudiendo implicar responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales con arreglo al art. 171 de la ley Municipal, hacen necesario mayor esclarecimiento, por la cual procede encargar al Gobernador que una vez debidamente depurados los hechos que puedan constituir delincuencia pase en su caso un tanto de lo que resulte á los Tribunales de justicia.

Opina en resumen la Sección que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almejijar.

2.º Encargar al Gobernador que, una vez comprobados en debida forma los hechos que pueden implicar delincuencia, pase en su caso los antecedentes necesarios á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE
ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12 º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana núm. 5, segundo batallón.

Soldado José Narvaez Baena, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Idem Gervasio Nieto García, natural de Castrillo de Villa Vega, provincia de Palencia.

Idem Prudencio Miguel Gonzalez, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Celestino Menendez Menendez, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem Raimundo Montero Rosado, natural de Cueva del Curro, provincia de Málaga.

Idem Juan Millán Gaona, natural de Archidona, provincia de Málaga.

Idem Francisco Moratín Ancot, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Pedro Montero Pacheco, natural de San Pedro Resada, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Moreno Arjand, natural de Córdoba.

Idem Juan Maurera Lopez, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Antonio Griego Leon, natural de Córdoba.

Idem Paulino Gil Abenecón, natural de Los Majados, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Francisco Perez Galindo, natural de San Pedro de Rosales, provincia de Salamanca.

Idem Aniceto Perez Prieto, natural de Baigada, provincia de Orense.

Idem Fernando Peiró Boltos, natural de La Roda, provincia de Albacete.

Idem Antonio Ortega Ruiz, natural de Carbanza, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Ortega García, natural de Cubillos, provincia de Lora.

Idem José Noguero Lopez, natural de Sobredo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Nicolas Belen, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Rafael Martín Aparicio, natural de Taberna, provincia de Almería.

Idem Alfonso Maderal Alvarez, natural de Zamora.

Idem Francisco Marchan Acebedo, natural de Cilleros de Hondos, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pedro Maeniez Gonzalez, natural de Peral de Arlanza, provincia de Burgos.

Sargento segundo Vicente Catalá Ansiba, natural de Saled, provincia de Alicante.

Soldado Manuel Castro Franco, natural de Arascués, provincia de Huesca.

Idem Andrés Castañeira Folga, natural de San Esteban, provincia de Lugo.

Idem Ramon Iglesias Expósito, inclusa de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Joaquín Cortigas Muñoz, natural de Peñacastillo, provincia de Santander.

Corneta Francisco Muñarro Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Ezequiel Gomez Buitra, natural de Toreno, provincia de Leon.

Corneta Juan García Collado, natural de Málaga.

Soldado Francisco Onrubio Merino, natural de Torre de Don Jimeno, provincia de Jaen.

Idem soldado Miguel Tobas Antequera, natural de Caratania, provincia de Málaga.

Idem Francisco Mieves Nuñez, natural de Alcazarchesu, provincia de Valladolid.

Idem José Travel Gil, natural de Cuya, provincia de Castellón.

Sargento segundo Domingo Tubio Fernandez, natural de Esteiro, provincia de Coruña.

Soldado Rafael Triano Gonzalez, natural de Villarijo, provincia de Burgos.

Idem Agustín Perez Dominguez, natural de Torumbios, provincia de Pontevedra.

Idem José Vazquez Castro, natural de Sande, provincia de Orense.

Idem Camilo Porto Donoso, natural de Medellín, provincia de Badajoz.

Idem Baldomero Preño Perez, natural de Sentellaes, provincia de Orense.

Idem Cosme Roura Ferrer, natural de Porto-dos-Rosas, provincia de Lugo.

Idem Rafael Peñalba Pons, natural de Albaida, provincia de Valencia.

Idem Antonio Rodriguez García, natural de Pedro Alsora, provincia de Jaen.

Idem Vicente Vilanova Melchor, natural de Estevella, provincia de Valencia.

Id. Juan Vega Acosta, natural de Calzadilla, provincia de Cáceres.

Id. Antonio Borne Olvera, natural de Velez Mielles, provincia de Granada.

Idem Vicente Blanco Iglesias, natural de Cabeza de Vaca, provincia de Orense.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de San Manuel, provincia de Orense.

Sargento segundo Felipe García Valverde, natural de Escalafosal, provincia de Segovia.

Soldado Francisco Vales Gonzalez, natural de Fontey, provincia de Orense.

Cabo primero Manuel Pereira Alvarez, natural de Pardenarin, provincia de Pontevedra.

Soldado Rufino Amor Gonzalez, natural de la Morera, provincia de Badajoz.

Idem Mariano Mar Angulo, natural de Anip, provincia de Huesca.

Idem Manuel Vizecaino Lopez, natural de Sullán, provincia de Lugo.

Idem Pedro García Giral, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Segundo García Fuente, natural de Alcenos, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romera Molina, natural de Priego, provincia de Murcia.

Idem Siuforiano Rodriguez Tinajello, natural de Montañán, provincia de Avila.

Sargento segundo Isidoro Saldaña Martiuez, natural de Frechilla, provincia de Palencia.

Soldado Francisco Sanchez García, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Feliciano Lopez Gomez, natural de Espinosa del Rey, provincia de Toledo.

Cabo primero Antonio Muñoz Portela, natural de Bèjar, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Agapito Sánchez Delgado, Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Soldado Antonio Lopez Gomez, natural de Pinos Puente, provincia de Granada.

Idem Guillermo Morán Trinidad, natural de Ceclavin, provincia de Cáceres.

Cabo primero Leandro Sanchez Marcos, natural de Villalumerte, provincia de Salamanca.

Soldado José Lopez Alvarez, natural de Lanjaron, provincia de Granada.

Cabo primero Daniel Morales Plá, natural de Almasosa, provincia de Castellón.

Soldado Martín Laguna Perez, natural de Artieda, provincia de Zaragoza.

Idem José Lopez Lorenzo, natural de Serantes, provincia de Orense.

Idem José Molinas Llanas, natural de Mirandile, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Romero Navarro, natural de Madrid.

Idem Juan Martín Calvo, natural de Paralejos de Arriba, provincia de Salamanca.

Cabo primero Simón Ralea García, natural de Quintanilla de Río Fresno, provincia de Burgos.

Soldado Bautista María Anón, natural de Almenate, provincia de Valencia.

Idem Francisco Radio Incógnito, natural de Madrid.

Idem Eduardo Palomo Campillo, natural de Sevilla.

Idem Juan Artache Orosco, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Benito Alvareño Fernandez, natural de San Juan de Moche, provincia de Coruña.

Idem Lucas Delgado Earca, natural de Salamanca.

Idem Víctor Díaz Ramos, natural de Madrid.

Sargento segundo José Durán Romero, natural de Villanueva del Infante, provincia de Orense.

Soldado Leandro Escorial Mora, natural de Rebollo, provincia de Seramón Espinosa Hernández, natural de Aldaise, provincia de Granada.

Joaquín Estévez Guzmán, natural de Los Palacios, provincia de Sevilla.

Mateo Folch Pascual, natural de San Mateo, provincia de Castellón.

Cabo primero José Elorice Gonzalez, natural de Peñuelas, provincia de Oviedo.

Soldado Ramon Fermoselle Nerrados, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Benito Fernandez Blanco, natural de Santa María de Lanás, provincia de Orense.

Cabo segundo Luis Serrano Casado, natural de Porcuna, provincia de Jaen.

Soldado José Lopez del Puerto, natural de Granada.

Idem José Herrero Molin, natural de Benajama, provincia de Alicante.

Idem Julian Herrero Corchete, natural de Alameda, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles,
segundo batallón.

Soldado Juan Couton Calatayud, natural de Beniajar, provincia de Valencia.

Idem Ramon Tena Peralta, natural de Gelsa de Ebro, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Juan Busto García, natural de Bacerui, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Olmedo García, natural de Almería, provincia de id.

Idem Sebastian García Copoll, natural de doña María, provincia de Al-

mería.

Idem Mantel García Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
Idem Juan Almendro Sil, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Pedro Merillas Gonzalez, natural de Villanueva, provincia de Leon.
Idem Pedro Pargos Aguilar, natural de Priñama, provincia de Almería.

Idem Manuel Fuentes Alejandro, natural de Alependia, provincia de Palencia.

Idem Antonio Cuevas Carpio, natural de Parapel, provincia de Valencia.

Idem Antonio Sarcheras Gomez, natural de Pedrada, provincia de Segovia.

Idem Pedro Torres Capilla, natural de Mengiliar, provincia de Jaen.

Idem Miguel Jaen Castillo, natural de Castilloseñali, provincia de Jaen.

Cabo primero Tomás García Gomez, natural de Aldacipreste, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Adolfo Araujo Calva, natural de Ceurgasdeonis, provincia de la Coruña.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia; cuyo presupuesto es de veinticinco mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el once de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., según cédula

personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, esta provincia se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El

Director general J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veintimil novecientas setenta y una pesetas y noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para reparacion en 1886 á 87 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Palencia á

Tinamayor, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

JUNTA PROVINCIAL

de

INSTRUCCION PÚBLICA.

A los efectos prevenidos por la Real orden de 13 de Enero de 1883 esta Junta provincial ha acordado publicar á continuacion los nombres de los señores que componen el Tribunal de oposiciones á escuelas de niños vacantes en esta provincia.

Santander Febrero 8 de 1887.—El Gobernador presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Señores que componen el Tribunal de oposiciones á escuelas de niños vacantes en esta provincia.

D. Agustin Gutierrez Diez.
Mario Martinez de Peñalver.
Tomás Romojaro García.
José Escalante y Gonzalez.
Angel Regil.
Nicanor Balboa.
Severo Diez y Sanchez.

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.169.

D. Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Gaspar de la Lama Viaño, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de San Nicolás, de mineral de calamina, al sitio que llaman Las Llamas, término del lugar de Pendes y Castro, Ayuntamiento de Cillorigo, que linda al Norte el cuesto de los Barriales y tierras de Castro Peña al Sur el camino que va de Pendes á Castro; al Este la parte inferior del Cuebral de Castro y al Oeste los prados de los Morillos y tierras de los Barriales. Verifica la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en terreno inculto, propiedad de D. Juan Gutierrez y D. Atanasio Gomez, vecinos de Pendes, como á 60 metros al Este de la fuente que hay debajo de la senda de los Barriales, entre una tierra de don José María Monasterio y D. Atanasio Gomez: desde dicho punto se medirán al Sur 400 metros, al Norte 500, al Este 200 y al Oeste 300 ó los necesarios para completar las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 4 del corriente. Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Febrero de 1887.—
Cláudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Prevenir, previa declaracion de urgencia, al Alcalde de Laredo que procure limitar la instruccion de expedientes para el ingreso en el hospital de esta ciudad de enfermos de aquel Ayuntamiento á los que reclamen la práctica de alguna operacion ó padezcan enfermedades para cuya curacion se carezca de elementos en el hospital de aquella villa.

Devolver, hecha igual declaracion, el niño Alfredo depositado en el torno de la Inclusa el día 23 de Diciembre último á su madre, que le ha reclamado, sin exigirla por ahora el pago de los gastos ocasionados por aquel.

Reclamar del Alcalde de Santander una certificacion en que se haga constar el resultado que ofreciera en las revisiones de los reemplazos de 1884, primero de 1885 y 1886 la exencion del mozo Antonio Amadeo de la Torre, núm. 100 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1883.

Recordar al Alcalde de San Felices la remision del certificado que se le tiene reclamado respecto al mozo Federico Gregorio del Barrio Campuzano núm. 4 de aquel Ayuntamiento para el reemplazo de 1883.

Expedir certificado con arreglo á lo que resulte de antecedentes del resultado de la exencion del mozo Pedro Gutierrez y Sanchez, núm. 58 del Ayuntamiento de Torrelavega en el reemplazo de 1877 en este reemplazo y en las revisiones sucesivas, haciendo constar que está libre de la responsabilidad de soldado para el servicio activo como excedente de cupo.

Solicitar del Gobierno de S. M., en vista de lo manifestado por el Arquitecto provincial, respecto á la inseguridad de los locales próximos á la Depósito de fondos provinciales, permiso para tener dichos fondos en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á donde se trasladarán los existentes, poniéndolos en cuenta corriente de esta Diputacion, cuyos resguardos se expedirán á favor de la misma y para retirar ó librar lo necesario se verificará por medio de talones que firmarán el Presidente Contador y Depositario, y rogar al Sr. Gobernador que provisionalmente y mientras el Gobierno resuelve, conceda la autorizacion al objeto indicado, todo en consonancia con un oficio del Sr. Vicepresidente de la Diputacion en el que así lo interesava.

Conceder licencia al Secretario de la Diputacion D. Máximo de Solano Vial hasta que la Diputacion resuelva en la instancia que la tiene presentada pidiendo su excedencia en el cargo.

Practicar la distribucion de fondos de este mes, rectificandole el proyecto presentado por la Contaduría en la forma siguiente:

CAPITULOS.		
1.º Administracion provincial.....	7.812	19
2.º Servicios generales.....	4	000
3.º Obras obligatorias.....	3.609	41
4.º Cargas.....	30	500
5.º Instruccion pública.....	9.680	12
6.º Beneficencia.....	14	000
7.º Correccion pública.....	1	800
8.º Imprevistos.....	1.041	66
10. Carreteras.....	10	000
11. Obras diversas.....	1	500
12. Otros gastos.....	3	000

Providencias judiciales.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber:

Que encontrándome sumariando al recluta con suerte para Ultramar del reemplazo de 1885 por el cupo de Castro Urdiales Ramon Lorenzo Agueche Gil por el delito de desercion cuyo individuo es natural de la indicada villa, de veintinueve años de edad, y sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, produccion buena, señas particulares, ninguna; estatura un metro seiscientos cinco milímetros; ignorándose en la actualidad su paradero.

Le cito, llamo y emplazo, por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, comparezca en esta Fiscalia, Medio 25, 3.º, y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asi mismo, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes respectivos, procuren su captura, poniéndole á disposicion de la Autoridad militar más inmediata del punto en que la realicen, todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 7 de Febrero de 1887.—
Enrique Gallego.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.....	2	16
Bárcena de Cicero uno id. id. prendadas.....	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.....	1	90
Camargo uno id. id.....	1	»
Corbera tres id. id.....	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.....	4	50
Campó de Suso tres id. id.....	8	»
Camaleño uno id. id.....	3	»
Castañeda uno id. id.....	2	30
Cieza uno id. id.....	1	20
Comillas uno id. id.....	4	50
Cabuèrniga uno id. id.....	1	70
Enmedio tres id. id.....	6	20
Escalada uno id. id.....	1	60
Entrambasaguas dos id. id.....	4	7
Hazas en Cesto uno id. id.....	1	50
Los Tajos dos id. id.....	4	30
Luenta tres id. id.....	7	20
Las Rozas uno id. id.....	1	80
Mazcuerras uno id. id.....	1	60
Molledo tres id. id.....	5	60
Pielagos tres id. id.....	5	20
Polaciones uno id. id.....	3	50
Pesaguero uno id. id.....	2	10
Rionansa tres id. id.....	4	70
Rasines uno id. id.....	3	50
Ruente dos id. id.....	3	80
Riotuerto uno id. id.....	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.....	4	10

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.....	2	50	posetas trimestre.
Fuera.....	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.

S. Miguel Aguayo dos id. id.....	6	90
Sta. María Cayon uno id. id.....	2	»
Soba dos id. id.....	4	»
Tudanca cuatro id. id.....	6	80
Villafufre dos id. id.....	3	60
Valdáliga dos id. id.....	3	60
Villacarriedo uno id. id.....	1	90

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España. pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

ACTAS

PARA LA ELECCION DE COMPROMISARIOS.

En el Almacén de impresos de

DON FEDERICO VILLA

19-RIBERA-19

hay un completo surtido de las mismas.